



Municipalidad Provincial de Carhuaz

360

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320 -2010-MPC/A 000142

Carhuaz, 26 OCT. 2010

VISTOS; el acta de convenio colectivo de trabajo 2010-2011 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, el Informe N° 063-2010-MPC/GAFT, del 10 de setiembre del 2010, emitido por la Gerente de Administración, Finanzas y Tributaria; la Opinión Legal N° 250-2010-MPC/ALE, del 20 de setiembre del 2010, emitido por el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27072, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante acta de convenio colectivo de trabajo 2010-2011, se acordó el perfeccionamiento de la Resolución Municipal N° 025-1986-CPC, del 12 de diciembre del año 1986; pues, la citada resolución, adolece de un conjunto de defectos sustanciales de derecho como también fácticos;

Que, como se advierte del contenido de la Resolución de Concejo mencionada, emitida cuando se encontraba en ejercicio el Burgomaestre MIGUEL VALLEJOS ANDALUZ; y teniendo en cuenta que, para entonces, esta Municipalidad Provincial no contaba con profesionales en el campo del derecho; habría motivado la falta de asesoramiento legal para resolver jurídicamente las controversias laborales; incluso después que el "SITRAMUN" presentó su pliego petitorio, no se nombró la comisión paritaria ni se refrendó con resolución pertinente, como estipula la Ley, por el contrario se nombró la comisión de discusión del Pliego de Reclamos, suscribiéndose un Acta Conciliatorio, para luego dar origen a la Resolución Municipal N° 025 - 86- CPC, que se convirtió en una convención colectiva la que se encuentra en vigencia hasta la actualidad;

Que, como es de advertirse la Resolución materia de rectificación, en la parte resolutive especifica claramente que la Bonificación Extraordinaria sólo alcanza a los trabajadores sindicalizados, mas no así a aquellos trabajadores que no tienen la calidad de sindicalizados, sin embargo, desde el año 1993, este beneficio se viene otorgando a todos los trabajadores con carácter permanente, sin tener base legal que lo autorice;

Que, el petitorio efectuado por el "SITRAMUN", encuentra sustento legal, toda vez que la Resolución materia de rectificación adolece de las formalidades de hecho y de derecho, puesto que no se ha tenido en cuenta los elementos fácticos de la negociación Colectiva, ni se ha tenido en cuenta la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, ni las demás normas pertinentes, que puedan garantizar su duración en el tiempo;

Que, en la parte resolutive de la resolución materia de rectificación, se prescribe que la bonificación especial sólo alcanza a todos los trabajadores sindicalizados;



Municipalidad Provincial de Carhuaz

~~359~~

000141

Que, de conformidad al inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho a formular peticiones en forma colectiva o personalmente; en este caso, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, solicita que se rectifique los errores que adolece la Resolución materia de análisis; y estando a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 26°, e incisos 1) y 2) del Artículo 28° de la Constitución Política del Estado; las normas concordantes de los Numerales 106.1, 106.2, y 106.3 del Artículo 106° y Numerales 201.1 y 201.2 del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444; así como la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el T.U.O. del Decreto Supremo N° 010-2003 TR y el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás normas pertinentes, y teniendo en cuenta el Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el convenio colectivo de trabajo 2010-2011 firmado por la comisión paritaria, representados por el SITRAMUN CARHUAZ y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, señala que el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por el día del trabajador municipal se hará extensivo a los trabajadores sindicalizados, personal permanente contratado, nombrado y funcionarios, debiendo ser dichas bonificación con las remuneraciones mínimas legales reajustadas para cada año presupuestal.

En consecuencia, con la facultad que le confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27072;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido formulado por la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz – SITRAMUN CARHUAZ, y el pleno de los trabajadores contratados con carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERFECCIONAR Y RECTIFICAR LOS ERRORES de la Resolución Municipal N° 025-86-CPC, del 12 de setiembre de 1986, en concordancia con los Numerales 201.1 y 202.2 del Artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en los términos siguientes:

“Los trabajadores sindicalizados, personal permanente contratado, nombrado y funcionarios, recibirán una bonificación de dos y medio remuneraciones mínimas legales, vigente a la fecha de su otorgamiento; bonificación que se pagará el cinco (05) del mes de noviembre de cada año, en reconocimiento al Día del Trabajador Municipal, que se festeja a nivel nacional”.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de esta Resolución, los Gerentes de Administración y Finanzas, y el de Planeamiento y Presupuesto, así como el Jefe del Área de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARHUAZ

Ing° Oscar Roosevelt Cerna Gómez
ALCALDE